

RESOLUCIÓN NÚMERO 002376 DEL 17 JUL 2017

Por la cual se ordena el traslado de un integrante
del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional

El Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC"

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 24 del Decreto 407 de 1994, artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 6 *ibidem* los servidores públicos son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y por omisión o exlimitación en el ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 209 *idem* prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento entre otros principios; los de eficacia y celeridad, igualmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 14 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 3º del Decreto 2636 de 2004, "Corresponde al Gobierno Nacional por conducto del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la ejecución de la pena privativa de la libertad impuesta a través de una sentencia penal condenatoria, el control de las medidas de aseguramiento, del mecanismo de seguridad electrónica..."

Que conforme al artículo 113 del Decreto 407 de 1994 el Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cumple un servicio público esencial a cargo del Estado, cuya misión es la de mantener y garantizar el orden, la seguridad, la disciplina y los programas de resocialización en los centros de reclusión, la custodia y vigilancia de los internos y en general asegurar el normal desarrollo de las actividades en los centros de reclusión.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 183 *ibidem*, corresponde al Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, distribuir la planta de personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, de acuerdo con las necesidades de los diferentes establecimientos carcelarios.

Que por su parte el artículo 173 *idem* impone a los empleados del Instituto el deber de prestar sus servicios en el lugar y por el tiempo que determine el Director General.

Que el artículo 24 *idem* prescribe: "Se produce traslado cuando el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, mediante Resolución, prevé en forma permanente con un miembro del Instituto, un cargo vacante a nivel similar en un establecimiento carcelario, asignándole funciones afines a las que desempeña en el establecimiento de origen..."

RESOLUCIÓN NÚMERO 002376 DE 17 JUL 2017 HOJA No. 2

"Por la cual ordena el traslado de unos integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional"

Que mediante Resolución No. 3000 del 22 de agosto de 2012, emanada de la Dirección General del INPEC, se regulo lo relativo al traslado de los servidores del Instituto, donde se estableció que procede también por necesidades del servicio.

Que el Manual para el Traslados de personal, código PA-TH-M01 de fecha 15 de marzo de 2016, estableció que: "El traslado por necesidad en el servicio, es un requerimiento institucional dirigido a equilibrar la planta de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, (...). El traslado por necesidad en el servicio, busca vincular a los servidores públicos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, tanto uniformados como personal administrativo en la consecución de los postulados misionales, (...)".

En relación con el tema de traslados de servidores públicos del INPEC en sentencia T - 016 de 1995 la Corte Constitucional señaló:

"Las cárceles no constituyen únicamente lugares de castigo o de expiación de los delitos, sino que, desde el punto de vista del interés social, cumplen la función de rehabilitar y readaptar al delincuente, constituyéndose a la vez en factores esenciales de la seguridad y la paz colectiva, pues la reclusión de enemigos públicos, aunque no implique la eliminación total ni definitiva de los riesgos que afronta el conglomerado social -siempre asediado por la delincuencia-, contribuye significativamente a su disminución. (...)

Por otra parte, los propios reclusos tienen derecho a reclamar la protección de su vida, su integridad física y moral y su salud, para lo cual se hace menester que las dependencias carcelarias se hallen no sólo bien dotadas desde el punto de vista material sino atendidas con solvencia por personal idóneo, conducido y controlado por el Estado.

Estos objetivos no se podrían obtener ni sería posible cumplir las funciones del INPEC si entre los diversos instrumentos de que dispone no contara con las necesarias atribuciones de traslados y reubicación de internos y de guardianes y otros funcionarios al servicio de los centros correccionales. (...)

Circunstancias especiales pueden hacer imperativo que se refuerce la guardia en un determinado reclusorio, que deba atenderse una emergencia, o que, al instalar nuevas cárceles, sea preciso disponer de parte del personal de otras para la eficiente y experimentada iniciación de sus servicios."

Que el 08/07/2017, los integrantes del comité de traslados evaluó el traslado por necesidades del servicio de un personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, de los diferentes Establecimientos de Reclusión y Dependencias del país.

Que existe un presunto riesgo en contra del señor Dragoneante VARGAS BARRERA LUIS FRANCISCO, identificado con cédula No. 7709793, razón por la cual se requirió al funcionario para que presente solicitud de traslado, sin que éste se hubiera manifestado positivamente.

Que a los servidores del Cuerpo de Custodia y Vigilancia trasladados por necesidades del servicio, se le reconocerán los pasajes de transporte a su esposo(a), compañero(a) permanente e hijos menores de 18 años (terrestres), conforme a lo establecido en el artículo 7° del decreto 446 de 1994 y la Resolución No. 2935 del 01/06/2006.

Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6817 del 18/01/2017, existe rubro para atender estas obligaciones con cargo a la cuenta 1, subcuenta 0, objeto 1, ordinal 5, subordinado 39, por concepto de prima de instalación, acorde a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 446 de 1994.

Que el artículo 24 del Decreto 407 de 1994, indica el término máximo en que se debe dar cumplimiento al traslado, aunado el artículo 25 ibidem establece las consecuencias del incumplimiento del traslado sin justa causa, tanto por parte del trasladado como de quien deba ordenar su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario "INPEC", en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

"Por la cual ordena el traslado de unos integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Trasladar por Necesidades del Servicio al siguiente personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia:

Nº	Gra.	CEDULA	FUNCIONARIO	UBICADO:	TRASLADADO A:	Genera costo	
						SI	NO
1	DG	13722138	CAMARGO MAURICIO RICARDO	DIRECION ESCUELA DE FORMACION	BUCARAMANGA EPMSC	X	
2	DG	1022943572	PULIDO VERGARA YOFREY ANTONIO	CERVI	SUCUC		X
3	DG	1012343624	QUEVEDO VILLAMIL HECTOR ALEXANDER	CERVI	SUCU		X
4	DG	1110521038	CASTELBLANCO REYES JESUS FRANCISCO	MEDELLIN COPED PEDREGAL	PUERTO BERRIO EPMSC	X	
5	DG	1026563354	SOLANO GUALTEROS JAVIER ANDRES	GIRARDOT EPMSC	PUERTO BERRIO EPMSC	X	
6	DG	1061709761	BENAVIDEZ GALEANO EDWIN	CALI EPMSC	PUERTO BERRIO EPMSC	X	

ARTÍCULO 2º: Trasladar por Necesidades del Servicio y Seguridad al siguiente servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia:

Nº	Gra.	CEDULA	FUNCIONARIO	UBICADO:	TRASLADADO A:	Genera costo	
						SI	NO
1	DG	7709793	VARGAS BARRERA LUIS FRANCISCO	FLORENCIA EP LAS HELICONIAS	NEIVA EPMSC	X	

ARTÍCULO 3º: Ordenar el reconocimiento y pago del valor indicado, a la cuenta de ahorro del servidor del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que a continuación se relaciona, por concepto de pago a prima de instalación y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 6817 del 18/01/2017.

Nº	Cod	Nº Gr a	Gra	Cédula	Apellidos y Nombres	Cuenta N°	Banco	Alojamiento	Instalación	Muebles	Total a pagar
1	4114	11	DG	13722138	CAMARGO MAURICIO RICARDO	176221216	BBVA	332.255	332.255	1.107.515	1.772.025
2	4114	11	DG	1110521038	CASTELBLANCO REYES JESUS FRANCISCO	294074588	BBVA	332.255	332.255	1.107.515	1.772.025
3	4114	11	DG	1026563354	SOLANO GUALTEROS JAVIER ANDRES	294013560	BBVA	332.255	332.255	1.107.515	1.772.025
4	4114	11	DG	1061709761	BENAVIDEZ GALEANO EDWIN	267061414	BBVA	332.255	332.255	1.107.515	1.827.400
5	4114	11	DG	7709793	VARGAS BARRERA LUIS FRANCISCO	364301564	BBVA	332.255	332.255	1.107.515	1.772.025

ARTÍCULO 3º: Esta Resolución requiere para su validez del registro previo de la Dirección de Gestión Corporativa. Autorícese al Tesorero General del INPEC para que se gire al número de cuenta de ahorros señalado, correspondiente al servidor trasladado por necesidades del servicio; con cargo a la Sección 1208 INPEC, Cuenta 1, Subcuenta 0, Objeto 1, Ordinal 5, Subordinal 39, PRIMA DE INSTALACION.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002376 DE 17 JUL 2017 HOJA No. 4

"Por la cual ordena el traslado de unos integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria Nacional"

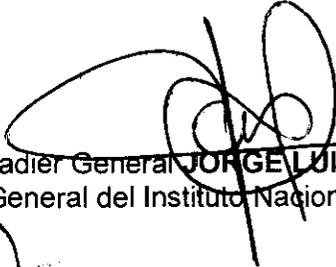
ARTÍCULO 4º: Ordenar el suministro pasajes al servidor trasladado a que tienen derecho, junto con su familia, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto 446 de 1994. Los cuales deberán ser reclamados en la Dirección de Gestión Corporativa durante la vigencia fiscal del 2017.

ARTÍCULO 5º: Dese cumplimiento en los términos establecidos en la Ley y en el Artículo 24 del Decreto 407 de 1994.

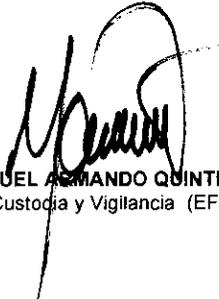
ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

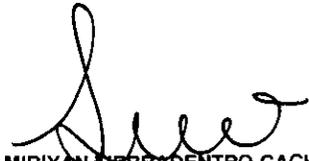
COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los **17 JUL 2017**


Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON**
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Revisado por:


Teniente Coronel **MANUEL ARMANDO QUINTERO MEDINA**
Director de Custodia y Vigilancia (EF)


LUZ MIRIYAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora de Talento Humano (c)


Inspector **WILLIAM FERNEY CARVAJAL PARRA**
Coordinador Grupo de Proyección

Elaborado por: Inspector **WILLIAM FERNEY CARVAJAL PARRA**
Coordinador Grupo de Proyección del Cuerpo de Custodia
C:\Users\WAESP\TIAR\Desktop\OFICIOS WORD\RESOLUCIONES 2017